

Memorando Nro. AN-PR-2021-0080-M

Quito, D.M., 29 de marzo de 2021

PARA: Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
Secretario General

ASUNTO: DIFUNDIR PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el “**PROYECTO DE LEY PARA VIABILIZAR EL PAGO DE LAS DEUDAS A LOS EX – TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INCAUTADOS POR EL ESTADO**” remitido el 22 de marzo de 2021 y suscrito por la asambleísta Karina Arteaga Muñoz, a través del oficio No. 020-AN-PM-KA-2021, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía por medio del portal Web y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Anexos:

- Oficio No. 020-AN-PM-KA-2021, en 32 fojas útiles.

Copia:

Sr. Dr. Paco Gustavo Ricaurte Ortiz
Prosecretario General

OC/JR



Firmado electrónicamente por:
**CESAR ERNESTO
LITARDO CAICEDO**



Quito DM, 22 de marzo de 2021
Oficio No. 020-AN-PM-KA-2021

Ingeniero.
César Litardo Caicedo, MsC.
Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador.

De mi consideración.-

Por medio del presente, de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de Función Legislativa remite a su Autoridad, el texto del “LEY PARA VIABILIZAR EL PAGO DE LAS DEUDAS A LOS EX – TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INCAUTADOS POR EL ESTADO”, con las firmas de respaldo respectivas, a fin de que se sirva dar el trámite correspondiente.

Como alcance a la propuesta presentada, es necesario y de primer orden, establecer que dicha iniciativa incluye a los ex trabajadores de los medios de comunicación: RADIO DIFUSORA DEL PACÍFICO S.A. RAPASA; RADIO BOLIVAR S.A.; ORGANIZACIÓN RADIAL C.A.; y, RADIO LA PRENSA TV S.A., los cuales se transfirieron, a través de Decreto Ejecutivo No. 354, suscrito por el presidente de la Republica, el a 3 de abril del 2018, a Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP.

Tales medios de comunicación, conforme Disposición General del citado Decreto, mantendrían “su naturaleza jurídica y se considerarán medios de comunicación privados, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación”, siendo pertinente que sea el mismo Estado quien atienda y liquide los derechos laborales de los extrabajadores despedidos de dichos medios, que hasta la fecha se encuentran en mora.

Así también, la propuesta de Ley incluye a los ex trabajadores de la radio, televisión y medio de internet “El Telégrafo”, el cual, por disposición expresa, constante en el Decreto Ejecutivo No. 1160, suscrito el 26 de septiembre de 2020 por el licenciado Lenin Moreno Garcés, en el artículo 2 del mismo, dispone:

“Artículo 2.- La Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, tendrá por objeto: **a)** prestar el servicio público de comunicación; **b)** instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión y televisión pública, incluido el diario El Telégrafo como un medio en internet, que mantenía la empresa pública escindida; **c)** formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos que le permitan garantizar la operación, así como, contratar con el sector privado con sujeción a las normas jurídicas aplicables; y, **d)** todas aquellas actividades que le permitan la Constitución de la República, los convenios

internacionales, las leyes y reglamentos de la República del Ecuador y, las resoluciones del Directorio.”.

Con este antecedente, sírvase incorporar al proyecto de Ley que he presentado, descrito en párrafos anteriores:

1. La inclusión, después del primer párrafo de la “EXPOCISION DE MOTIVOS” de mi proyecto, el siguiente texto:

“En este proceso, impulsado por el señor presidente de la Republica, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, se dispuso que los medios de comunicación: RADIO DIFUSORA DEL PACÍFICO S.A. RAPASA; RADIO BOLIVAR S.A.; ORGANIZACIÓN RADIAL C.A.; y, RADIO LA PRENSA TV S.A., sea transferidos, a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP, esto conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 354, suscrito por el presidente de la Republica, el 3 de abril del 2018. Adicionalmente, en el mismo Decreto, se incluye una disposición general, que dice:

“DISPOSICIÓN GENERAL.- Las compañías RADIO DIFUSORA DEL PACÍFICO S.A. RAPASA; RADIO BOLIVAR S.A.; ORGANIZACIÓN RADIAL C.A.; y, RADIO LA PRENSA TV S.A., mantendrán su naturaleza jurídica y se considerarán medios de comunicación privados, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.”.

Estableciéndose que es la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EP, de propiedad del Estado ecuatoriano, la responsable directa en el cumplimiento de las obligaciones patronales con los trabajadores y ex trabajadores de dichas empresas, debido a la solidaridad patronal que, expresamente prescribe el artículo 36 del Código de Trabajo ecuatoriano.

Igual suerte acaeció para los trabajadores y ex trabajadores de la radio, televisión y medio de internet “El Telégrafo”, el cual, por disposición expresa, constante en el Decreto Ejecutivo No. 1160, suscrito el 26 de septiembre de 2020 por el licenciado Lenin Moreno Garcés, pasaron a operación y control de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP.”.

2. Sustitúyase, el primer párrafo del artículo 1 de mi proyecto de Ley, por el siguiente:

“DISPOSICION TRANSITORIA DECIMA PRIMERA.- En el plazo de sesenta (60) días desde la publicación de la presente Ley, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, realice el pago de las liquidaciones de haberes pendientes a los ex trabajadores de las

empresas incautadas: Cablevisión S.A., Uminasa del Ecuador, América Visión S.A., las radios: Radio Difusora del Pacífico S.A. RAPASA; Radio Bolívar S.A.; Organización Radial C.A.; Radio La Prensa Tv S.A., Super K800, la Prensa Sport, radio El Telégrafo y Carrusel. Así también dicha Cartera de Estado asumirá las obligaciones de las empresas mencionadas en este párrafo que tienen con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sobre obligaciones patronales con sus extrabajadores.”.

Señor Presidente, adjunto a la presente, podrá encontrar el oficio No. MDT-MDT-2021-0069-O, de fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por el Abg. Andrés Isch Pérez, MINISTRO DEL TRABAJO en funciones, quien recomienda una reforma legal, atendiendo la importancia, gravedad y urgencia de esta problemática, así como también el texto con las inclusiones propuestas para el prenombrado proyecto de Ley (versión final).

Reiterándole mis sentimientos de la más alta consideración y estima, quedo de Usted.

Atentamente;



Firmado electrónicamente por:
KARINA CECILIA
ARTEAGA MUNOZ

Ing. Karina Arteaga Muñoz.

Asambleísta por la provincia de Manabí.

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS
DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL.**



LEY PARA VIABILIZAR EL PAGO DE LAS DEUDAS A LOS EX – TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INCAUTADOS POR EL ESTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de noviembre de 2017, el Presidente Lenin Moreno Garcés, mediante Decreto Ejecutivo No. 227, publicado en el Suplemento del R.O. 135 de 7 de diciembre de 2017, transfirió todas las acciones de los medios incautados hacia la empresa de Medios Públicos; y, dispuso que la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP transfiera irrevocablemente a favor de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador Medios Públicos EP EPMCE, la propiedad total de los paquetes accionarios de pertenencia de los siguientes medios de comunicación: CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. "CANAL 10" (CETV) COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A.; COMPAÑÍA EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A.; CABLEVISIÓN S.A.; AMÉRICA VISIÓN S.A.; EDITORES E IMPRESORES EDIMPRES S.A.; y, MOVIDAD C.A.

En este proceso, impulsado por el señor presidente de la Republica, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, se dispuso que los medios de comunicación: RADIO DIFUSORA DEL PACÍFICO S.A. RAPASA; RADIO BOLIVAR S.A.; ORGANIZACIÓN RADIAL C.A.; y, RADIO LA PRENSA TV S.A., sea transferidos, a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP, esto conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 354, suscrito por el presidente de la Republica, el 3 de abril del 2018. Adicionalmente, en el mismo Decreto, se incluye una disposición general, que dice:

“DISPOSICIÓN GENERAL.- Las compañías RADIO DIFUSORA DEL PACÍFICO S.A. RAPASA; RADIO BOLIVAR S.A.; ORGANIZACIÓN RADIAL C.A.; y, RADIO LA PRENSA TV S.A., mantendrán su naturaleza jurídica y se considerarán medios de comunicación privados, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.”.

Estableciéndose que es la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EP, de propiedad del Estado ecuatoriano, la responsable directa en el cumplimiento de las obligaciones patronales con los trabajadores y ex trabajadores de dichas empresas, debido a la solidaridad patronal que, expresamente prescribe el artículo 36 del Código de Trabajo ecuatoriano.

Igual suerte acaeció para los trabajadores y ex trabajadores de la radio, televisión y medio de internet “El Telégrafo”, el cual, por disposición expresa, constante en el Decreto Ejecutivo No. 1160, suscrito el 26 de septiembre de 2020 por el



licenciado Lenin Moreno Garcés, pasaron a operación y control de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP.

El 19 de mayo del 2020 el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo número 1059 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257, 30-VII-2020, en el que ordena la extinción de la Empresa Pública Medios Públicos del Ecuador EP y dispone en su artículo 2 que el Gerente General de la Empresa Medios Públicos de Comunicación del Ecuador en conjunto con la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas en el plazo de sesenta días deberá efectuar las acciones necesarias a fin de que la empresa cuente con la mayor cantidad de activos líquidos, a fin de que en el proceso de liquidación se puedan cubrir de forma expedita las obligaciones existentes según el orden de prelación legal. En el mencionado Decreto se dispone que fenecido el plazo de ciento ochenta días concedido para la liquidación de la empresa, se deberá transferir al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información todos los activos y pasivos, incluyendo los derechos litigiosos de la Empresa Medios Públicos de Comunicación del Ecuador -Medios Públicos EP- en liquidación

El 26 de septiembre de 2020 el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo número 1160 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 309, 14 de Octubre 2020, en el que ordena la escisión de la Empresa Pública Medios Públicos del Ecuador – Medios Públicos EP, dentro de su proceso de liquidación y extinción y, crear la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, como un organismo de derecho público. Así mismo establece que la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP asumirá los activos, pasivos y patrimonio relacionados con las siguientes actividades del objeto de la empresa pública escindida: servicios públicos de radiodifusión y televisión pública y aquellas vinculadas al diario El Telégrafo como un medio en internet.

A partir de estos Decretos, en el mismo consta la obligación de la empresa Pública “MEDIOS PÚBLICOS EP EPMCE” sobre el pago de una serie de obligaciones, entre ellas las derivadas de las relaciones laborales con los trabajadores de las empresas que están a su cargo, así como también las competencias, atribuciones, derechos, obligaciones, representaciones y delegaciones, en virtud de la transferencia de los paquetes accionarios.

De las normas citadas, se aprecia que las mismas le dan la condición, a los medios públicos incautados, como entes privados, por ello “EP Medios Públicos” obtuvo las obligaciones y derechos, activos y pasivos de estas cadenas de comunicación, como son: Uminasa, Cablevisión, América Visión y Movidad que fueron cerrados y liquidados pero que la condición otorgada como “empresas privadas”, se traduce en trabas jurídicas que invoca “EP Medios Públicos”, aduciendo la falta de competencia porque al amparo de las normas del Derecho Público, estaría asumiendo una responsabilidad no descrita ni en su constitución



inicial ni por decisión de su órgano de administración, de forma personal las obligaciones patronales pendientes.

A partir de la condición de ser derechos irrenunciables, impostergables, inembargables e incluso considerados, créditos de primer orden, han transcurrido cerca de dos años, desde el incumplimiento en la entrega de las indemnizaciones por la liquidación de los ex - trabajadores de los medios incautados, a quienes además se les adeuda aportaciones al IESS y las cuotas de los créditos hipotecarios y quirografarios descontadas del rol de pagos de los liquidados cuando laboraban.

LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República dispone que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos constitucionales y consagrados en los instrumentos internacionales, en particular la seguridad social, entre otros; y el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que el artículo 33 de la Constitución de la República establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que el artículo 34 de la Constitución de la República consagra como un derecho irrenunciable de todas las personas el derecho a la seguridad social; por lo que el Estado de manera obligatoria, garantizará y hará efectivo su ejercicio, incluyendo a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo dependiente o autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

Que el artículo 39 de la Constitución de la República, en referencia a los derechos de los jóvenes, en el segundo párrafo establece que “El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Que el artículo 284 del mismo cuerpo constitucional señala que la política económica tendrá, entre otros, el objetivo de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales, así como

mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.

Que el artículo 326 de nuestra Carta Magna en los numerales pertinentes dispone: “2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras (...). 11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente. 12. Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje.”, de lo citado se puede apreciar las características de irrenunciabilidad, intangibilidad y favorabilidad de los derechos de los trabajadores, así como de la posibilidad de transacción en los conflictos de trabajo, siempre que no haya renuncia de derechos laborales fundamentales.

Que el Ecuador ha ratificado los convenios internacionales ante la OIT: C122 - Convenio sobre la política del empleo de 1964 con fecha de ratificación 13 noviembre 1972, C002 - Convenio sobre el desempleo de 1919 con fecha de ratificación 13 noviembre 1972, C117 - Convenio sobre política social (normas y objetivos básicos de 1962 con fecha de ratificación 03 de octubre 1969, C142 - Convenio sobre el desarrollo de los recursos humanos de 1975 con fecha de ratificación 26 de octubre 1977, entre otros, los cuales de forma expresa disponen que los estados que han ratificado estos convenios promuevan políticas y acciones concretas para mantener el empleo y de perderse el mismo, que se paguen, sin dilación alguna, los rubros que la legislación nacional haya dispuesto como liquidación de haberes para las personas trabajadoras, sin embargo hechos como los narrados en la exposición de motivos, desdican y atentan los compromisos del Estado ecuatoriano constantes en los prenombrados acuerdos internacionales.

Que el artículo 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “Art. 63.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.- Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o del gobierno autónomo descentralizado que la hubiere creado.”, por lo que, de manera expresa, la legislación nacional establece la responsabilidad de MEDIOS PUBLICOS EP que antes de su extinción, ocurrida por decisión emanada desde el poder ejecutivo, a través de Decreto No. 1059 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 225 de 16 de junio de 2020, sea el ente jurídico de Derecho, que asuma las responsabilidades con los extrabajadores.

Que los literales a), b), f), h), i) y l) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, invocado en los Decretos emitidos para el proceso de extinción de la empresa Pública “EMPRESA DE MEDIOS PUBLICOS DEL ECUADOR EP”, faculta y dispone al Presidente de la



Republica, dirigir y resolver sobre los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva, suprimir, fusionar o reorganizar entidades públicas pertenecientes a la Función Ejecutiva, adoptar sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos, pero todas estas acciones deberán respetar y hacer respetar la Constitución, leyes, decretos y convenios internacionales, tales como el derecho de los trabajadores a recibir una liquidación justa luego que, sin causa justificada por las normas del Derecho del Trabajo, se haya conculcado su estabilidad laboral.

Que el artículo 171 del Código del Trabajo establece que, en caso de cesión o de enajenación de la empresa o negocio o cualquier otra modalidad por la cual la responsabilidad patronal sea asumida por otro empleador, éste estará obligado a cumplir los contratos de trabajo del antecesor.

Que el Estado incautó varias empresas de comunicación de propiedad privada, en razón del incumplimiento de la ley que regula las finanzas públicas por parte de sus propietarios, cuyos activos pasaron a ser parte de la Agencia de Garantías de Depósitos (AGD), luego se creó el Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad-Medios que pasó a estar a cargo de los medios incautados. Estos bienes pasaron a la UGEMED (Unidad de Gestión de Medios) y posteriormente a la empresa la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.

Que el Código del Trabajo en su artículo 328, inc. 4, establece que lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

Que desde hace varios años cientos de trabajadores han sido despedidos de estas empresas incautadas, sin que se les hayan pagado sus liquidaciones, e incluso se les ha venido descontado las aportaciones individuales, fondos de reserva y dividendos de sus préstamos hipotecarios y quirografarios sin depositarlos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como era su deber, ocasionando que, por no contar con el servicio de salud correspondiente, algunos de ellos hayan fallecido como consecuencia de enfermedades catastróficas que no pudieron ser atendidas oportunamente.

Que cerca de ciento cincuenta ex - trabajadores de Cablevisión S.A. que han seguido una demanda colectiva contra su ex – empleadora aún no han podido cobrar sus emolumentos.

Que existe un conflicto legal entre el carácter privado de estas compañías y el carácter público de la empresa a la cual sus activos actualmente pertenecen, existiendo además medidas cautelares de los ex propietarios de algunas de ellas que dificultan la realización de los activos para que puedan solucionarse los

créditos de primer orden, calidad que la legislación nacional establece para las obligaciones [patronales con sus trabajadores.

Que por justicia es indispensable solucionar de manera urgente este problema social existente, y siendo el Estado garante de los derechos legales y constitucionales de los ciudadanos, la Asamblea Nacional no puede estar ausente de su solución.

Que, existe responsabilidad solidaria del Estado y de las empresas públicas creadas para administrar los medios de comunicación incautados, en los conflictos laborales entre éstos, sus actuales y ex trabajadores, por ser aquel el accionista único o mayoritario de las mismas además de que la decisión de extensión de las empresas mencionadas anteriormente fue emanada por el Poder Ejecutivo, también debía preverse, conforme la regla de planificación de las finanzas públicas, la disponibilidad de los recursos para el pago oportuno de los beneficios y derechos laborales.

Que la Constitución de la República en su artículo 120 numeral 6, establece como atribución de la función legislativa la de expedir, codificar, reformar, derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

La Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PARA VIABILIZAR EL PAGO DE LAS DEUDAS A LOS EX – TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INCAUTADOS POR EL ESTADO

Art. 1.- En la Ley Orgánica de Empresas Públicas, incorpórese una disposición transitoria con el siguiente texto:

“DISPOSICION TRANSITORIA DECIMA PRIMERA.- En el plazo de sesenta (60) días desde la publicación de la presente Ley, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, realice el pago de las liquidaciones de haberes pendientes a los ex trabajadores de las empresas incautadas: Cablevisión S.A., Uminasa del Ecuador, América Visión S.A., las radios: Radio Difusora del Pacífico S.A. RAPASA; Radio Bolívar S.A.; Organización Radial C.A.; Radio La Prensa Tv S.A., Super K800, la Prensa Sport, radio El Telégrafo y Carrusel. Así también dicha Cartera de Estado asumirá las obligaciones de las empresas mencionadas en este párrafo que tienen con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sobre obligaciones patronales con sus extrabajadores. La liquidación de haberes incluirá el reconocimiento de los sueldos pendientes de pago, los décimos tercero y cuarto sueldos, vacaciones, bonificaciones de desahucio, indemnizaciones de despido intempestivo, indemnizaciones adicionales por discapacidad, estado de maternidad o por ser dirigente sindical, pago de beneficios derivados por los

incumplimientos a la contratación colectiva y al régimen jurídico laboral conforme resoluciones emitidas por Autoridad Laboral competente, en el caso que existieran, pago de jubilación patronal, pago de aportes personales y patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entre otros.

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información procederá a realizar un inventario integral de los activos y pasivos de las empresas mencionadas en el artículo anterior, así como la determinación precisa de todos los valores pendientes de pago a los ex – trabajadores de estas compañías, para lo cual coordinará dichas acciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas del Ecuador.

Si las acciones necesarias a fin de que se realice el proceso de liquidación para que se puedan cubrir de forma expedita las obligaciones existentes según el orden de prelación legal de las empresas mencionadas en esta Ley, fuere mayor al plazo de sesenta (60) días, el Estado cubrirá provisionalmente los valores necesarios para pagar a los ex - trabajadores con fondos de la cuenta del Tesoro Nacional que los recuperará cuando dichos activos se hayan hecho líquidos, por lo que el Ministerio de Finanzas realizará los ajustes presupuestarios que se requieran.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Para el pleno cumplimiento de esta Ley, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, remitirá un expediente con la identificación exacta, datos del Registro Único de Contribuyentes, valores pendientes de pago a los ex trabajadores que fueron cesados, de las empresas mencionadas en esta Ley, así como el informe actualizado de cada liquidador designado por la Autoridad Competente, al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor de treinta (30) días. El incumplimiento u obstaculización injustificada de esta disposición por cualquier funcionario público o liquidador será sancionado como falta grave en el cumplimiento de sus funciones, estableciéndose por parte del órgano competente, las acciones disciplinarias que correspondan, además de la determinación de otras responsabilidades, según el caso.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los (...) días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Quito DM, 22 de marzo de 2021
Oficio No. 017-AN-PM-KA-2021

Ingeniero.
César Litardo Caicedo, MsC.
Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador.

De mi consideración.-

Por medio del presente, de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de Función Legislativa remitimos a Usted el texto del “LEY PARA VIABILIZAR EL PAGO DE LAS DEUDAS A LOS EX – TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INCAUTADOS POR EL ESTADO”, a fin de que se sirva dar el trámite correspondiente.

Para los efectos legales y reglamentarios, adjunto los correos institucionales de respaldo a mi proyecto de ley, el mismo que, al amparo de los derechos irrenunciables, impostergables, inembargables e incluso considerados, créditos de primer orden, que ostentan la liquidación de haberes de las personas trabajadoras que han sido despedidas sin causa legal, como es el caso de los ex trabajadores de los medios de comunicación incautados a favor del Estado: CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. "CANAL 10" (CETV) COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A; COMPAÑÍA EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A; CABLEVISIÓN S.A; AMÉRICA VISIÓN S.A; EDITORES E IMPRESORES EDIMPRES S.A; y, MOVIDAD C.A., y; que luego de la serie de decisiones emanadas por el Poder Ejecutivo, ha transcurrido cerca de dos años, profundizándose el incumplimiento en la entrega de las indemnizaciones que les corresponde a los ex - trabajadores de dichas empresas, a quienes además se les adeuda aportaciones al IESS y las cuotas de los créditos hipotecarios y quirografarios descontadas del rol de pagos de los liquidados cuando laboraban.

Señor Presidente, adjunto a la presente, también podrá encontrar el oficio No. MDT-MDT-2021-0069-O, de fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por el Abg. Andrés Isch Pérez, MINISTRO DEL TRABAJO en funciones, quien recomienda una reforma legal, atendiendo la importancia, gravedad y urgencia de esta problemática.

Reiterándole mis sentimientos de la más alta consideración y estima, quedo de Usted.

Atentamente;



Firmado electrónicamente por:
**KARINA CECILIA
ARTEAGA MUNOZ**

Ing. Karina Arteaga Muñoz.
Asambleísta por la provincia de Manabí.
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS
DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

**LEY PARA VIABILIZAR EL PAGO DE LAS DEUDAS A LOS EX –
TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INCAUTADOS
POR EL ESTADO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de noviembre de 2017, el Presidente Lenin Moreno Garcés, mediante Decreto Ejecutivo No. 227, publicado en el Suplemento del R.O. 135 de 7 de diciembre de 2017, transfirió todas las acciones de los medios incautados hacia la empresa de Medios Públicos; y, dispuso que la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP transfiera irrevocablemente a favor de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador Medios Públicos EP EPMCE, la propiedad total de los paquetes accionarios de pertenencia de los siguientes medios de comunicación: CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. "CANAL 10" (CETV) COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A; COMPAÑÍA EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A; CABLEVISIÓN S.A; AMÉRICA VISIÓN S.A; EDITORES E IMPRESORES EDIMPRES S.A; y, MOVIDAD C.A.

El 19 de mayo del 2020 el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo número 1059 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257, 30-VII-2020, en el que ordena la extinción de la Empresa Pública Medios Públicos del Ecuador EP y dispone en su artículo 2 que el Gerente General de la Empresa Medios Públicos de Comunicación del Ecuador en conjunto con la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas en el plazo de sesenta días deberá efectuar las acciones necesarias a fin de que la empresa cuente con la mayor cantidad de activos líquidos, a fin de que en el proceso de liquidación se puedan cubrir de forma expedita las obligaciones existentes según el orden de prelación legal. En el mencionado Decreto se dispone que fenecido el plazo de ciento ochenta días concedido para la liquidación de la empresa, se deberá transferir al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información todos los activos y pasivos, incluyendo los derechos litigiosos de la Empresa Medios Públicos de Comunicación del Ecuador -Medios Públicos EP- en liquidación

El 26 de septiembre de 2020 el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo número 1160 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 309, 14 de Octubre 2020, en el que ordena la escisión de la Empresa Pública Medios Públicos del Ecuador – Medios Públicos EP, dentro de su proceso de liquidación y extinción y, crear la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, como un organismo de derecho público. Así mismo establece que la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP asumirá los activos, pasivos y patrimonio relacionados con las



siguientes actividades del objeto de la empresa pública escindida: servicios públicos de radiodifusión y televisión pública y aquellas vinculadas al diario El Telégrafo como un medio en internet.

A partir de estos Decretos, en el mismo consta la obligación de la empresa Pública “MEDIOS PÚBLICOS EP EPMCE” sobre el pago de una serie de obligaciones, entre ellas las derivadas de las relaciones laborales con los trabajadores de las empresas que están a su cargo, así como también las competencias, atribuciones, derechos, obligaciones, representaciones y delegaciones, en virtud de la transferencia de los paquetes accionarios.

De las normas citadas, se aprecia que las mismas le dan la condición, a los medios públicos incautados, como entes privados, por ello “EP Medios Públicos” obtuvo las obligaciones y derechos, activos y pasivos de estas cadenas de comunicación, como son: Uminasa, Cablevisión, América Visión y Movidad que fueron cerrados y liquidados pero que la condición otorgada como “empresas privadas”, se traduce en trabas jurídicas que invoca “EP Medios Públicos”, aduciendo ;a falta de competencia porque al amparo de las normas del Derecho Público, estaría asumiendo una responsabilidad no descrita ni en su constitución inicial ni por decisión de su órgano de administración, de forma personal las obligaciones patronales pendientes.

A partir de la condición de ser derechos irrenunciables, impostergables, inembargables e incluso considerados, créditos de primer orden, han transcurrido cerca de dos años, desde el incumplimiento en la entrega de las indemnizaciones por la liquidación de los ex - trabajadores de los medios incautados, a quienes además se les adeuda aportaciones al IESS y las cuotas de los créditos hipotecarios y quirografarios descontadas del rol de pagos de los liquidados cuando laboraban.

LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República dispone que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos constitucionales y consagrados en los instrumentos internacionales, en particular la seguridad social, entre otros; y el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.



Que el artículo 33 de la Constitución de la República establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que el artículo 34 de la Constitución de la República consagra como un derecho irrenunciable de todas las personas el derecho a la seguridad social; por lo que el Estado de manera obligatoria, garantizará y hará efectivo su ejercicio, incluyendo a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo dependiente o autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

Que el artículo 39 de la Constitución de la República, en referencia a los derechos de los jóvenes, en el segundo párrafo establece que “El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Que el artículo 284 del mismo cuerpo constitucional señala que la política económica tendrá, entre otros, el objetivo de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales, así como mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.

Que el artículo 326 de nuestra Carta Magna en los numerales pertinentes dispone: “2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras (...). 11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente. 12. Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje.”, de lo citado se puede apreciar las características de irrenunciabilidad, intangibilidad y favorabilidad de los derechos de los trabajadores, así como de la posibilidad de transacción en los conflictos de trabajo, siempre que no haya renuncia de derechos laborales fundamentales.

Que el Ecuador ha ratificado los convenios internacionales ante la OIT: C122 - Convenio sobre la política del empleo de 1964 con fecha de ratificación 13 noviembre 1972, C002 - Convenio sobre el desempleo de 1919 con fecha de ratificación 13 noviembre 1972, C117 - Convenio sobre política social (normas y objetivos básicos de 1962 con fecha de ratificación 03 de octubre 1969, C142 - Convenio sobre el desarrollo de los recursos humanos de 1975 con fecha de ratificación 26 de octubre 1977, entre otros, los cuales de forma expresa disponen que los estados que han ratificado estos convenios promuevan políticas y acciones concretas para mantener el empleo y de perderse el mismo, que se paguen, sin dilación alguna, los rubros que la legislación nacional haya dispuesto como liquidación de haberes para las personas trabajadoras, sin embargo hechos como los narrados en la exposición de motivos, desdican y atentan los compromisos del Estado ecuatoriano constantes en los prenombrados acuerdos internacionales.

Que el artículo 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “Art. 63.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.- Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o del gobierno autónomo descentralizado que la hubiere creado.”, por lo que, de manera expresa, la legislación nacional establece la responsabilidad de MEDIOS PUBLICOS EP que antes de su extinción, ocurrida por decisión emanada desde el poder ejecutivo, a través de Decreto No. 1059 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 225 de 16 de junio de 2020.

Que los literales a), b), f), h), i) y l) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, invocado en los Decretos emitidos para el proceso de extinción de la empresa Pública “EMPRESA DE MEDIOS PUBLICOS DEL ECUADOR EP”, faculta y dispone al Presidente de la Republica, dirigir y resolver sobre los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva, suprimir, fusionar o reorganizar entidades públicas pertenecientes a la Función Ejecutiva, adoptar sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos, pero todas estas acciones deberán respetar y hacer respetar la Constitución, leyes, decretos y convenios internacionales, tales como el derecho de los trabajadores a recibir una liquidación justa luego que, sin causa justificada por las normas del Derecho del Trabajo, se haya conculcado su estabilidad laboral.

Que el artículo 171 del Código del Trabajo establece que, en caso de cesión o



de enajenación de la empresa o negocio o cualquier otra modalidad por la cual la responsabilidad patronal sea asumida por otro empleador, éste estará obligado a cumplir los contratos de trabajo del antecesor.

Que el Estado incautó varias empresas de comunicación de propiedad privada, en razón del incumplimiento de la ley que regula las finanzas públicas por parte de sus propietarios, cuyos activos pasaron a ser parte de la Agencia de Garantías de Depósitos (AGD), luego se creó el Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad-Medios que pasó a estar a cargo de los medios incautados. Estos bienes pasaron a la UGEMED (Unidad de Gestión de Medios) y posteriormente a la empresa la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.

Que el Código del Trabajo en su artículo 328, inc. 4, establece que lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

Que desde hace varios años cientos de trabajadores han sido despedidos de estas empresas incautadas, sin que se les hayan pagado sus liquidaciones, e incluso se les ha venido descontado las aportaciones individuales, fondos de reserva y dividendos de sus préstamos hipotecarios y quirografarios sin depositarlos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como era su deber, ocasionando que, por no contar con el servicio de salud correspondiente, algunos de ellos hayan fallecido como consecuencia de enfermedades catastróficas que no pudieron ser atendidas oportunamente.

Que cerca de ciento cincuenta ex - trabajadores de Cablevisión S.A. que han seguido una demanda colectiva contra su ex – empleadora aún no han podido cobrar sus emolumentos.

Que existe un conflicto legal entre el carácter privado de estas compañías y el carácter público de la empresa a la cual sus activos actualmente pertenecen, existiendo además medidas cautelares de los ex propietarios de algunas de ellas que dificultan la realización de los activos para que puedan solucionarse los créditos de primer orden, calidad que la legislación nacional establece para las obligaciones [patronales con sus trabajadores.

Que por justicia es indispensable solucionar de manera urgente este problema social existente, y siendo el Estado garante de los derechos legales y



constitucionales de los ciudadanos, la Asamblea Nacional no puede estar ausente de su solución.

Que, existe responsabilidad solidaria del Estado y de las empresas públicas creadas para administrar los medios de comunicación incautados, en los conflictos laborales entre éstos, sus actuales y ex trabajadores, por ser aquel el accionista único o mayoritario de las mismas además de que la decisión de extensión de las empresas mencionadas anteriormente fue emanada por el Poder Ejecutivo, también debía preverse, conforme la regla de planificación de las finanzas públicas, la disponibilidad de los recursos para el pago oportuno de los beneficios y derechos laborales.

Que la Constitución de la República en su artículo 120 numeral 6, establece como atribución de la función legislativa la de expedir, codificar, reformar, derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, se expide la siguiente:

En uso de sus atribuciones, expide la siguiente,

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PARA VIABILIZAR EL PAGO DE LAS
DEUDAS A LOS EX – TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN INCAUTADOS POR EL ESTADO**

Art. 1.- En la Ley Orgánica de Empresas Públicas, incorpórese una disposición transitoria con el siguiente texto:

“DISPOSICION TRANSITORIA DECIMA PRIMERA.- En el plazo de sesenta (60) días desde la publicación de la presente Ley, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, realice el pago de las liquidaciones de haberes pendientes a los ex trabajadores de las empresas incautadas: Cablevisión S.A., Uminasa del Ecuador, América Visión S.A., las radios: Super K800, la Prensa Sport, radio El Telégrafo y Carrusel. Así también dicha Cartera de Estado asumirá las obligaciones de las empresas mencionadas en este párrafo que tienen con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sobre obligaciones patronales con sus extrabajadores.

La liquidación de haberes incluirá el reconocimiento de los sueldos pendientes de pago, los décimos tercero y cuarto sueldos, vacaciones, bonificaciones de desahucio, indemnizaciones de despido intempestivo, indemnizaciones adicionales por discapacidad, estado de maternidad o por ser dirigente sindical, pago de beneficios derivados por los incumplimientos a la contratación colectiva y al régimen jurídico laboral conforme resoluciones emitidas por Autoridad Laboral competente, en el caso que existieran, pago de jubilación patronal, pago de aportes personales y patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entre otros.

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información procederá a realizar un inventario integral de los activos y pasivos de las empresas mencionadas en el artículo anterior, así como la determinación precisa de todos los valores pendientes de pago a los ex – trabajadores de estas compañías, para lo cual coordinará dichas acciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas del Ecuador.

Si las acciones necesarias a fin de que se realice el proceso de liquidación para que se puedan cubrir de forma expedita las obligaciones existentes según el orden de prelación legal de las empresas mencionadas en esta Ley, fuere mayor al plazo de sesenta (60) días, el Estado cubrirá provisionalmente los valores necesarios para pagar a los ex - trabajadores con fondos de la cuenta del Tesoro Nacional que los recuperará cuando dichos activos se hayan hecho líquidos, por lo que el Ministerio de Finanzas realizará los ajustes presupuestarios que se requieran.”.

Disposición Transitoria Única.- Para el pleno cumplimiento de esta Ley, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, remitirá un expediente con la identificación exacta, datos del Registro Único de Contribuyentes, valores pendientes de pago a los ex trabajadores que fueron cesados, de las empresas mencionadas en esta Ley, así como el informe actualizado de cada liquidador designado por la Autoridad Competente, al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor de treinta (30) días. El incumplimiento u obstaculización injustificada de esta disposición por cualquier funcionario público o liquidador será sancionado como falta grave en el cumplimiento de sus funciones, estableciéndose por parte del órgano competente, las acciones disciplinarias que correspondan, además de la determinación de otras responsabilidades, según el caso.



Disposición final.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los (...) días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Memorando Nro. AN-BMMC-2021-0025-M

Quito, D.M., 23 de marzo de 2021

PARA: Sra. Karina Cecilia Arteaga Muñoz
Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social

ASUNTO: ANEXO APOYO A PROYECTO DE "LEY PARA VIABILIZAR EL PAGO DE LAS DEUDAS A LOS EX TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INCAUTADOS POR EL ESTADO"

De mi consideración:

Por medio del presente adjunto el memorando AN-BMMC-2021-0024-M que contiene el apoyo a su iniciativa legislativa "LEY PARA VIABILIZAR EL PAGO DE LAS DEUDAS A LOS EX – TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INCAUTADOS POR EL ESTADO”.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Mónica Cristina Brito Mendoza
ASAMBLEÍSTA

Anexos:

- an-bmmc-2021-0024-m.pdf



Firmado electrónicamente por:
**MONICA
CRISTINA BRITO
MENDOZA**

Memorando Nro. AN-CMGP-2021-0012-M

Quito, D.M., 23 de marzo de 2021

PARA: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: APOYO PROYECTO DE LEY AS. KARINA ARTEAGA

De mi consideración:

En referencia al proyecto de “LEY PARA VIABILIZAR EL PAGO DE LAS DEUDAS A LOS EX – TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INCAUTADOS POR EL ESTADO”, propuesto por la Ing. Karina Arteaga Muñoz. Asambleísta por la provincia de Manabí, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, me permito remitir a través de la presente, mi respaldo a la citada iniciativa legislativa, solidarizándome con la reclamación que hacen los ex trabajadores que se encuentran impagos y de los cuales, muchos de ellos han fallecido en la pandemia por falta de recursos, derivado de la realidad de encontrarse en el desempleo y sin el pago de sus liquidaciones.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Gabriela Pamela Cerda Miranda
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sra. Master. Karina Cecilia Arteaga Muñoz
Asambleísta



Firmado electrónicamente por:
**GABRIELA PAMELA
CERDA MIRANDA**

Memorando Nro. AN-GRWA-2021-0017-M

Quito, D.M., 23 de marzo de 2021

PARA: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Firma de Apoyo

De mi consideración:

En referencia al proyecto de “LEY PARA VIABILIZAR EL PAGO DE LAS DEUDAS A LOS EX – TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INCAUTADOS POR EL ESTADO”, propuesto por la Ing. Karina Arteaga Muñoz.

Asambleísta por la provincia de Manabí, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, me permito remitir a través de la presente, mi respaldo a la citada iniciativa legislativa, solidarizándome con la reclamación que hacen los ex trabajadores que se encuentran impagos y de los cuales, muchos de ellos han fallecido en la pandemia por falta de recursos, derivado de la realidad de encontrarse en el desempleo y sin el pago de sus liquidaciones.

Reiterándole mis sentimientos de la más alta consideración y estima, quedo de Usted.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. William Antonio Garzón Ricaurte
ASAMBLEÍSTA

Copia:
Sra. Master. Karina Cecilia Arteaga Muñoz
Asambleísta



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM ANTONIO
GARZON RICAURTE**

Memorando Nro. AN-OMMA-2021-0003-M

Quito, D.M., 23 de marzo de 2021

PARA: Sra. Master. Karina Cecilia Arteaga Muñoz
Asambleísta

ASUNTO: CARTA DE APOYO AL PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en mi calidad de Asambleísta por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar el “LEY PARA VIABILIZAR EL PAGO DE LAS DEUDAS A LOS EX – TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INCAUTADOS POR EL ESTADO” , propuesto por la Ing. Karina Arteaga Muñoz Asambleísta por la provincia de Manabí, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, me permito remitir a través de la presente, mi respaldo a la citada iniciativa legislativa, solidarizándome con la reclamación que hacen los ex trabajadores que se encuentran impagos y de los cuales, muchos de ellos han fallecido en la pandemia por falta de recursos, derivado de la realidad de encontrarse en el desempleo y sin el pago de sus liquidaciones.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Manuel Alfredo Ochoa Morante
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALFREDO
OCHOA MORANTE**

Quito, 22 de marzo de 2021.

Ingeniero.

César Litardo Caicedo, MsC.

Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador.

De mi consideración,

En referencia al proyecto de “LEY PARA VIABILIZAR EL PAGO DE LAS DEUDAS A LOS EX – TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INCAUTADOS POR EL ESTADO”, propuesto por la Ing. Karina Arteaga Muñoz.

Asambleísta por la provincia de Manabí, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, me permito remitir a través de la presente, mi respaldo a la citada iniciativa legislativa, solidarizándome con la reclamación que hacen los ex trabajadores que se encuentran impagos y de los cuales, muchos de ellos han fallecido en la pandemia por falta de recursos, derivado de la realidad de encontrarse en el desempleo y sin el pago de sus liquidaciones.

Reiterándole mis sentimientos de la más alta consideración y estima, quedo de Usted.

Atentamente;



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
YAR ARAUJO**

Juan Carlos Yar

Asambleísta por la provincia del Carchi

Oficio No. 003-RBC-ANE-2021

Esmeraldas, 23 de marzo de 2021.

Ingeniero.

César Litardo Caicedo, MsC.

Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador.

De mi consideración.-

En referencia al proyecto de “LEY PARA VIABILIZAR EL PAGO DE LAS DEUDAS A LOS EX – TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INCAUTADOS POR EL ESTADO”, propuesto por la Ing. Karina Arteaga Muñoz. Asambleísta por la provincia de Manabí, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, me permito remitir a través de la presente, mi respaldo a la citada iniciativa legislativa, solidarizándome con la reclamación que hacen los ex trabajadores que se encuentran impagos y de los cuales, muchos de ellos han fallecido en la pandemia por falta de recursos, derivado de la realidad de encontrarse en el desempleo y sin el pago de sus liquidaciones.

Reiterándole mis sentimientos de la más alta consideración y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
RINA ASUNCION
CAMPAIN
BRAMBILLA

Mg. Rina Asunción Campain Brambilla
Asambleísta por la provincia de Esmeraldas



Oficio No.AS-ORO-2021-15

Quito, 22 de marzo de 2021.

Ingeniero.

César Litardo Caicedo, MsC.

Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador.

De mi consideración.-

En referencia al proyecto de “LEY PARA VIABILIZAR EL PAGO DE LAS DEUDAS A LOS EX – TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INCAUTADOS POR EL ESTADO”, propuesto por la Ing. Karina Arteaga Muñoz.

Asambleísta por la provincia de Manabí, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, me permito remitir a través de la presente, mi respaldo a la citada iniciativa legislativa, solidarizándome con la reclamación que hacen los ex trabajadores que se encuentran impagos y de los cuales, muchos de ellos han fallecido en la pandemia por falta de recursos, derivado de la realidad de encontrarse en el desempleo y sin el pago de sus liquidaciones.

Reiterándole mis sentimientos de la más alta consideración y estima, quedo de Usted.

Atentamente;



Firmado electrónicamente por:
**ROSA GINA
ORELLANA**

Ab. Rosa Gina Orellana Román

Asambleísta de la Provincia de El Oro

Jipijapa, 23 de marzo de 2021.
Oficio No. 016-TBZ-AM-2021

Ingeniero
César Litardo Caicedo, MsC.
Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador.

De mi consideración.-

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en mi calidad de Asambleísta por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar el proyecto de **“LEY PARA VIABILIZAR EL PAGO DE LAS DEUDAS A LOS EX – TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INCAUTADOS POR EL ESTADO”**, propuesto por la Ing. Karina Arteaga Muñoz. Presidenta de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores.

Con sentimiento de alta consideración y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**ZOILA TERESA
BENAVIDES
ZAMBRANO**

**Teresa Benavides Zambrano Mg.GE
ASAMBLEÍSTA POR MANABÍ**



Oficio No AN-WAPT-042-2021.

Quito, 23 de marzo de 2021.

Ingeniero.

César Litardo Caicedo, MsC.

Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador.

De mi consideración. -

En referencia al proyecto de “LEY PARA VIABILIZAR EL PAGO DE LAS DEUDAS A LOS EX-TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INCAUTADOS POR EL ESTADO”, propuesto por la Ing. Karina Arteaga Muñoz.

Asambleísta por la provincia de Manabí, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, me permito remitir a través de la presente, mi respaldo a la citada iniciativa legislativa, solidarizándome con la reclamación que hacen los ex trabajadores que se encuentran impagos y de los cuales, muchos de ellos han fallecido en la pandemia por falta de recursos, derivado de la realidad de encontrarse en el desempleo y sin el pago de sus liquidaciones.

Reiterándole mis sentimientos de la más alta consideración y estima, quedo de Usted.

Atentamente;



Firmado electrónicamente por:
WASHINGTON ARTURO
PAREDES TORRES

Washington Paredes Torres
ASAMBLEÍSTA POR GALÁPAGOS

Oficio No. 1954-JC-AN-21

Quito, 22 de marzo de 2021.

Ingeniero.

César Litardo Caicedo, MsC.

Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador.

De mi consideración. -

En referencia al proyecto de “LEY PARA VIABILIZAR EL PAGO DE LAS DEUDAS A LOS EX – TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INCAUTADOS POR EL ESTADO”, propuesto por la Ing. Karina Arteaga Muñoz.

Asambleísta por la provincia de Manabí, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, me permito remitir a través de la presente, mi respaldo a la citada iniciativa legislativa, solidarizándome con la reclamación que hacen los ex trabajadores que se encuentran impagos y de los cuales, muchos de ellos han fallecido en la pandemia por falta de recursos, derivado de la realidad de encontrarse en el desempleo y sin el pago de sus liquidaciones.

Reiterándole mis sentimientos de la más alta consideración y estima, quedo de Usted.

Atentamente;



Firmado electrónicamente por:
JEANNINE DEL
CISNE CRUZ
VACA

Jeannine Cruz Vaca

Asambleísta por la provincia de Loja

Oficio No. JCZ0047-2021

Quito, 22 de marzo de 2021.

Ingeniero.

César Litardo Caicedo, MsC.

Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador.

De mi consideración.-

En referencia al proyecto de “LEY PARA VIABILIZAR EL PAGO DE LAS DEUDAS A LOS EX – TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INCAUTADOS POR EL ESTADO”, propuesto por la Ing. Karina Arteaga Muñoz.

Asambleísta por la provincia de Manabí, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, me permito remitir a través de la presente, mi respaldo a la citada iniciativa legislativa, solidarizándome con la reclamación que hacen los ex trabajadores que se encuentran impagos y de los cuales, muchos de ellos han fallecido en la pandemia por falta de recursos, derivado de la realidad de encontrarse en el desempleo y sin el pago de sus liquidaciones.

Reiterándole mis sentimientos de la más alta consideración y estima, quedo de Usted.

Atentamente;



Firmado electrónicamente por:
JOHANNA ELIZABETH
CEDENO ZAMBRANO

Lcda. JOHANNA CEDEÑO ZAMBRANO
Asambleísta por la provincia de
Santo Domingo de los Tsáchilas

Oficio No...

Quito, 22 de marzo de 2021.

Ingeniero.

César Litardo Caicedo, MsC.

Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador.

De mi consideración.-

En referencia al proyecto de “LEY PARA VIABILIZAR EL PAGO DE LAS DEUDAS A LOS EX – TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INCAUTADOS POR EL ESTADO”, propuesto por la Ing. Karina Arteaga Muñoz.

Asambleísta por la provincia de Manabí, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, me permito remitir a través de la presente, mi respaldo a la citada iniciativa legislativa, solidarizándome con la reclamación que hacen los ex trabajadores que se encuentran impagos y de los cuales, muchos de ellos han fallecido en la pandemia por falta de recursos, derivado de la realidad de encontrarse en el desempleo y sin el pago de sus liquidaciones.

Reiterándole mis sentimientos de la más alta consideración y estima, quedo de Usted.

Atentamente;



Firmado electrónicamente por:
**MERCEDES
MARITZA SERRANO
VITERI**

Mercedes Serrano Viteri

Asambleísta por la provincia de El Oro

Memorando Nro. AN-SSJR-2021-0030-M

Quito, D.M., 25 de marzo de 2021

PARA: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
Presidente de la Asamblea Nacional

Sra. Master. Karina Cecilia Arteaga Muñoz
Asambleísta

ASUNTO: APOYO A PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

En referencia al proyecto de “LEY PARA VIABILIZAR EL PAGO DE LAS DEUDAS A LOS EX – TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INCAUTADOS POR EL ESTADO”, propuesto por la Ing. Karina Arteaga Muñoz, Asambleísta por la provincia de Manabí, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, me permito remitir a través de la presente, mi respaldo a la citada iniciativa legislativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. José Ricardo Serrano Salgado
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
SERRANO SALGADO**